

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2020-5525 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las Ayudas al Estudio destinadas a Alumnos del 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 9 de junio de 2020, se aprobó inicialmente la "modificación de la Ordenanza reguladora de las Ayudas al Estudio destinadas a Alumnos del 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria, Eso y FP Básica". Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC nº 115, correspondiente al día 17 de junio de 2020, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación

La modificación de la Ordenanza, se produce en los términos siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS AL ESTUDIO DESTINADAS A ALUMNOS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, E.S.O. Y F.P. BÁSICA.

El Ayuntamiento de Astillero quiere llevar a cabo el programa "Vale-educa Astillero" con el fin de promover el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y compensar a las familias para hacer frente a los gastos derivados de la escolarización de sus hijos matriculados en el 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica durante el curso escolar, además de fomentar el comercio en el municipio, ya que al invertir el vale en los comercios locales ayudará en el día a día a nuestros comerciantes.

El programa se articulará a través de una subvención en especie mediante la entrega de un bono o vale canjeable destinado a la adquisición de material curricular y no curricular en cualquier tipo de soporte, necesario para la educación del alumno en los comercios del municipio y en los centros educativos del municipio.

Tras el canje del vale, los comercios y los centros educativos del municipio que hayan suscrito el oportuno convenio con el Ayuntamiento, procederán a facturar en el Ayuntamiento de Astillero su importe, procediendo este a su abono.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. La igualdad de oportunidades ante la educación es uno de los retos principales que deben afrontar los poderes públicos para hacer efectivo el derecho a la educación. Una de las medidas fundamentales es el establecimiento de un sistema de becas y ayudas que posibiliten el acceso y continuidad en los estudios.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

2. Constituye el objeto de las presentes bases en primer lugar, convocar ayudas para la adquisición de material curricular y no curricular, necesario para la vuelta al colegio, destinadas a las familias, que se encuentren en unas condiciones socio-económicas menos ventajosas y en segundo lugar, fomentar el comercio local.
3. El importe global máximo que el Ayuntamiento destinará a la concesión de estas ayudas será la cantidad establecida al efecto en el presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria que se detallará en la convocatoria.

La convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admite la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o entidad privada, nacional e internacional siempre que el importe de las subvenciones aislada o conjuntamente no exceda del coste total de la ayuda concedida a la persona beneficiaria.

Artículo 2. Destinatarios de las ayudas y requisitos.

1. Estas ayudas van destinadas al alumnado de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y FP Básica, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.

2. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La unidad familiar del alumno debe tener unos ingresos anuales (base imponible general más base imponible del ahorro) no superiores a 18.000 euros brutos si el cálculo es obtenido mediante la Declaración del IRPF, si bien en el caso de familias numerosas se incrementará el umbral en 602,00 euros a partir del tercer hijo. También será de aplicación el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria con las mismas ventajas de las que se benefician las familias numerosas.
2. Con el fin de facilitar la ayuda a aquellas familias con un bajo nivel de renta en el año de la convocatoria, durante un periodo considerado como excepcional por circunstancias extraordinarias reconocidas y/o declaradas por las Administraciones Públicas, aquellas unidades familiares cuyos ingresos superen los 18.000 euros de acuerdo al cálculo obtenido mediante la Declaración de IRPF, (base imponible más base del ahorro) si durante el periodo que se fije como

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

excepcional, todos los miembros computables de la unidad familiar cumplen alguno de estos requisitos:

- Estar inscritos en el desempleo y no perciben ingresos procedentes de prestación contributiva por desempleo, bien por no tener derecho al cobro o por haber agotado la misma.
 - Estar inscritos en el desempleo y perciben ingresos procedentes de prestación contributiva por desempleo, y los ingresos percibidos por este concepto, en el periodo de excepcionalidad no superan proporcionalmente, el umbral anual de los 18000 euros, es decir, 1.500 euros mensuales.
 - Estar afectados por un ERE o un ERTE y los ingresos percibidos por este concepto, en el periodo de excepcionalidad no superan proporcionalmente, el umbral anual de los 18000 euros, es decir, 1.500 euros mensuales.
3. Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Astillero y con otras administraciones. En relación a las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Astillero el solicitante deberá asegurarse con carácter previo de que no tiene deudas pendientes, ya que el requisito se deberá cumplir a la finalización del plazo de presentación de instancias.
 4. No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero
 5. Todos los miembros de la unidad familiar del alumno deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con anterioridad al 1 de enero del año de la convocatoria.
 6. Los alumnos beneficiarios de las ayudas deben estar matriculados y ser beneficiarios del Banco de Recursos del centro educativo donde cursen sus estudios, requisito que será acreditado a través del centro educativo.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

3.1. Lugar.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación correspondiente, en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero, o mediante las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Plazo.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes Bases y convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de diez días hábiles, que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su rectificación, quedando apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.3. Documentación a presentar:

1. Solicitud, según el modelo establecido.
2. Fotocopia del D.N.I. del/a solicitante y de todos los miembros que componen la unidad familiar.
3. Libro de familia o certificación del registro civil acreditando el número y la filiación de los miembros de la unidad familiar o en caso de familias numerosas, fotocopia del título.
4. Fotocopia de la Declaración del IRPF del último ejercicio de todos los miembros que componen la unidad familiar.
Junto a la solicitud, se adjunta un documento de consentimiento expreso, para que el solicitante y los miembros de la unidad familiar, autoricen al Ayuntamiento a consultar estos datos en la Agencia Tributaria.
5. Declaración de todas las solicitudes de ayudas efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas u organismos privados competentes, según el modelo establecido en el Anexo II.
6. Declaración jurada de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias en general (Estado y Comunidad Autónoma) y, en concreto, con el Ayuntamiento de Astillero, y con la Seguridad Social, y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, según el modelo establecido en el Anexo III.
7. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero, según el modelo establecido en el Anexo IV.
8. Documentación de consentimiento expreso de acceso a datos personales del ciudadano, según el modelo establecido en el Anexo V, para acceso a los datos obrantes en el Ayuntamiento sobre empadronamiento de los miembros de Astillero que componen la unidad familiar (y en su caso, de los datos obrantes en la Oficina Delegada de Empleo y en la Agencia Tributaria).

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

9. En su caso, documentación acreditativa de separación y/o divorcio cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de los hijos.
10. Documentación acreditativa de la condición de familia monoparental de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
11. Certificado del grado de discapacidad, en caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad.
12. En caso de que algún miembro de la unidad familiar se encuentre en situación de desempleo desde por lo menos un mes anterior a la fecha de esta convocatoria, certificado del servicio público de empleo que acredite la antigüedad como demandante de empleo.
13. En caso de que algún miembro de la unidad familiar se encuentre en situación de desempleo certificado del servicio público de empleo que acredite la condición de ser demandante de empleo y si es beneficiario/no beneficiario de una prestación.
14. En caso de que algún miembro de la unidad familiar hubiera estado afectado por un ERE o ERTE en el año de la convocatoria, certificado del servicio público de empleo que acredite dicha circunstancia.
Junto a la solicitud, se adjunta un documento de consentimiento expreso, para que el solicitante y los miembros de la unidad familiar, autoricen al Ayuntamiento a consultar estos datos en la Oficina Delegada de Empleo.

Artículo 4. No obligatoriedad de presentación de documentos que obren en poder del Ayuntamiento de Astillero.

1. En la convocatoria de las ayudas al estudio se eximirá a las personas interesadas de la aportación de cualesquiera documentos que hayan sido aportados en anteriores convocatorias y por ende, obren en poder del Ayuntamiento de Astillero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Si el Ayuntamiento de Astillero no pudieran recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.
3. Cuando se considere necesario para la tramitación del procedimiento o existan dudas derivadas de la documentación, el Ayuntamiento de Astillero podrá requerir la aportación de la documentación necesaria para la tramitación.

Artículo 5. Criterios de concesión y ponderación.

A la vista de las solicitudes presentadas, en el supuesto de que el importe de las ayudas solicitadas supere el importe global máximo que el Ayuntamiento destina a la concesión de estas ayudas, se estudiarán por la comisión

evaluadora, y se concederán en función de los siguientes conceptos y atendiendo al método de prorrateo del artículo 7.3:

1. Número de miembros de la unidad familiar.
2. Condiciones familiares del/a solicitante.
3. Ingresos familiares.

La ponderación de estas situaciones será la siguiente, para cada uno de los criterios anteriores.

1. Número de miembros de la unidad familiar.

- Por cada miembro de la unidad familiar del solicitante: 0,5 puntos.
- En el caso de familias monoparentales, y para los efectos de cálculo de la renta per cápita, se incrementarán en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar la formada por los padres, sus cónyuges, hijas/os menores de 18 años o hijas/os mayores de 18 años con una discapacidad superior al 33 por ciento.

A efectos de esta subvención, se entenderá que también forman parte de la unidad familiar, los menores de 30 años que convivan en el domicilio.

2. Condiciones familiares del/a solicitante.

- Por acreditar la condición de guarda y custodia, en caso de separación y/o divorcio, de los beneficiarios: 1 punto.
- Por acreditar la condición de familia monoparental: 1 punto
- Por cada miembro de la unidad familiar con discapacidad: 1 punto.
- Por cada miembro de la unidad familiar en situación de desempleo: 1 punto.
- Por cada miembro de la unidad familiar en situación de ERTE o ERE durante el año de la convocatoria: 0,75 puntos.
- Por Título de Familia Numerosa: 1 punto.

3. Ingresos familiares:

Para estos efectos, tienen la consideración de ingresos familiares la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro.

Se ponderarán del siguiente modo:

- Ingresos, hasta 4.500,00 euros: + 7 puntos.
- De 4.500,01 hasta 9.000,00 euros: + 5 puntos.
- De 9.000,01 hasta 13.500,00 euros: + 3 puntos.
- De 13.500,01 hasta 18.000,00 euros: +1 punto.

A los efectos del cálculo de la renta familiar se considerarán miembros computables de la familia, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda legal del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de treinta años que convivan en el domicilio.

En los casos de divorcio y separación legal de los padres no se considerará miembro computable de la unidad familiar aquél de aquellos que no conviva

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

con el solicitante de la ayuda; sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

A efectos de la presente Ordenanza, tendrá la condición de miembro computable de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta y patrimonio formará parte del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Los peticionarios con ingresos superiores a 18.000,00 euros si se computa mediante la Declaración del IRPF no tendrán derecho a la ayuda con la salvedad prevista en el Artículo 2 punto 2 de esta convocatoria.

Artículo 6. Obligaciones del/a beneficiaria/o.

Son obligaciones del/a beneficiaria/o:

- a) Presentar debidamente cumplimentada la documentación requerida en el plazo señalado.
- b) No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, proporcionando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas así como los cambios en la situación familiar y/o económica de la unidad familiar. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, o autorizar al Ayuntamiento de Astillero a obtener esta información.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- g) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 7. Otorgamiento de la concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, así como para la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los que debe pronunciarse la propuesta de resolución, será la Comisión de Educación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, en el que se concretará el resultado de la evaluación de

las solicitudes, formulará la propuesta de resolución provisional, a la Junta de Gobierno local, que será el órgano competente para su concesión, en la que se expresará el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para la concesión de las ayudas, la relación nominal y la cuantía individualizada de la subvención que se propone para cada solicitante, con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el Artículo 5 de la presente ordenanza específica.

La evaluación de las solicitudes se realizará por la comisión evaluadora, que estará compuesta por:

- Presidenta:
La Concejala de Educación, Cultura y Juventud.
- Vocales:
Un trabajador del departamento de Servicios sociales.
Un Agente de Desarrollo Local.

Actuará como secretario de la misma, con voz pero sin voto, un empleado del Ayuntamiento, designado por la Concejala.

Las solicitudes serán valoradas por la comisión mencionada y concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Educación.

La resolución deberá contener la relación de solicitantes que resulten beneficiarios y el importe concedido, y la desestimación de solicitudes, si las hubiera, y su causa.

En el caso de que en el expediente no fueran tenidos en cuenta otros datos o alegaciones distintos a los presentados por los solicitantes la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de la concesión se hará pública, mediante exposición en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días hábiles.

2. La cuantía máxima de la ayuda, por alumno/a, será de hasta 90 euros para Educación infantil, hasta 120 euros para Educación primaria y hasta 140 euros para Educación Secundaria Obligatoria y FP Básica, a repartir entre todos los beneficiarios que cumplan con los requisitos y la justificación.

3. En el supuesto de que el total de ayuda solicitada supere el importe global máximo fijado para la convocatoria vigente, se llevará a cabo un reparto entre los solicitantes decreciente, atendiendo a las valoraciones que resulten del artículo 5, de modo que a los solicitantes se les vayan aplicando los descuentos que resulten según las puntuaciones obtenidas y el método que a continuación se detalla:

3.1. Se calcula el total de la ayuda solicitada y el exceso sobre el límite presupuestado.

Exceso de ayuda = Total de ayuda solicitada - Total de ayuda a repartir en el ejercicio.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Este exceso de ayuda, se corresponde con el descuento que habrá que aplicar a los solicitantes de manera que finalmente se respete el límite de la ayuda a repartir en el ejercicio, fijada en el presupuesto que se encuentre en vigor, con cargo a la aplicación presupuestaria 32348900 con la denominación “ Becas y Ayudas al Estudio”.

- 3.2. Se valoran las solicitudes, de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 5 y se ordenan de manera decreciente.

La Comisión de evaluación se encargará de definir los rangos (grupos de solicitantes por tramos de puntuación), dónde:

$$r= 1, 2$$

n. 1= rango de solicitantes con mayor puntuación

n = rango de solicitantes con menor puntuación

- 3.3. Se calcula i

$$i= 1+2+...+n$$

- 3.4. Se calcula el descuento a aplicar a la ayuda solicitada, para cada rango o grupo de con igual valoración, de acuerdo con la siguiente fórmula

$$Dr= (\text{Exceso de ayuda}) * r/i$$

- 3.5. Se calcula el descuento a aplicar a cada solicitante,

$$Dr/Pr$$

Pr= número de solicitantes que integran cada rango.

- 3.6. Se calcula el total de ayuda a percibir para cada solicitante,

$$Ap = As - (Dr/Pr)$$

Ap= ayuda a percibir por cada solicitante

As= Ayuda solicitada por cada solicitante

4. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas, supere el coste de los gastos acreditados por la/el beneficiaria/o.

Artículo 8. Efectividad de la ayuda económica.

Las ayudas económicas en especie se harán efectivas a cada estudiante beneficiario/a mediante la entrega de un vale o bono escolar canjeable en los comercios del municipio de Astillero así como en los centros educativos del municipio que hayan suscrito el oportuno convenio con el Ayuntamiento de Astillero, donde se encuentre matriculado el estudiante.

Los vales o bonos escolares del alumnado beneficiario de las ayudas al estudio de 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica se retirarán en el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de la resolución definitiva en el Tablón de Anuncios, en los lugares que indique el Ayuntamiento.

Si el vale no se retira en este plazo la ayuda concedida quedará sin efecto.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Para la retirada del vale escolar de cada persona beneficiaria deberá concurrir el padre, madre, tutor/a, acogedor/a o guardador/a y firmar el pertinente recibo del vale escolar.

Una vez entregado, el vale escolar no será sustituido en los casos de pérdida o sustracción.

En ningún caso será canjeable el vale por dinero en efectivo

El plazo máximo para el cambio del vale en los comercios y en los centros educativos del municipio será hasta la fecha que establezca la convocatoria. Vencido el plazo, la ayuda que no se haya dispuesto quedará sin efecto.

Artículo 9. Convenio de colaboración con los comercios, empresas y centros educativos.

1. Los comercios, empresas o centros educativos tendrán la condición de entidad colaboradora en la gestión de la subvención en especie y suscribirán el respectivo convenio con el Ayuntamiento de Astillero.

2. El Ayuntamiento de Astillero facilitará a los solicitantes, junto a los impresos de solicitud de la ayuda, un directorio de comercios, empresas y centros educativos que hayan suscrito el respectivo convenio con el Ayuntamiento donde se indiquen los productos subvencionables en esta ayuda.

3. Son obligaciones de aquellos:

- a. Colaborarán en la gestión de la subvención realizando la entrega o distribución del suministro con cargo al bono o vale entregado por el beneficiario de la subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b. Comprobar, en su caso, actuando con la debida diligencia, la validez o veracidad del vale o bono presentado por el beneficiario.
- c. Justificar la entrega de los suministros prestados ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores

Artículo 10. Liquidación de las ayudas.

Los comercios y los centros educativos del municipio que hayan suscrito el oportuno convenio con el Ayuntamiento recibirán los vales escolares y compensarán las compras con el importe de los vales.

Las liquidaciones recibidas se abonarán directamente por el Ayuntamiento a los comercios, empresas y a los centros educativos.

El comercio, empresa o el centro educativo presentará la liquidación de los vales canjeados con una periodicidad máxima mensual mediante la presentación de una copia de la factura donde se desglose el material

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

entregado a cada persona beneficiaria de las ayudas, adjuntando los vales escolares que hayan sido tenidos en consideración.

La documentación que de lugar a la liquidación será presentada a través del Registro General del Ayuntamiento de Astillero, o mediante las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la liquidación se realizará hasta la fecha que establezca la convocatoria.

Los vales canjeados por las personas beneficiarias de la subvención y abonados a los comercios y a los centros educativos, serán considerados en todo caso como ayudas pagadas a los padres, madres, tutores/as, guardadores/as, acogedores/as, representantes legales de las personas beneficiarias y como tal ayuda será comunicada a la Agencia Tributaria a través de la correspondiente declaración.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

Para lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en su caso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 12. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al valor del vale o bono percibido. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
2. Será expresamente aplicable a esta convocatoria el régimen de infracciones y de sanciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Artículo 13. Tratamiento de datos de carácter personal

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Responsable	Ayuntamiento de Astillero. Concejalía de Educación, Cultura y Juventud
Finalidad	Gestión de la ayuda al estudio solicitada en la presente convocatoria
Legitimación	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones. Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria. Ordenanza reguladora de las normas generales de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Astillero. El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en los apartados a) y c) del artículo 6.1. del RGPD.
Destinatarios	No se cederán datos a tercero, salvo obligación legal, igualmente las ayudas concedidas serán hechas públicas en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno y Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (https://sede.astillero.es)
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web https://www.astillero.es/politica-de-privacidad

La participación en el proceso de concesión de ayudas, conlleva por parte de los solicitantes, al tratamiento de los datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso de concesión de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho Español a la normativa de la unión Europea en materia de protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

CVE-2020-5525

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la convocatoria de ayudas, serán tratados con la finalidad que se establece en las presentes bases y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Astillero.

En cualquier caso, el formulario o modelo de solicitud establecido para concurrir a la convocatoria contendrá información necesaria de forma inteligible y de fácil acceso y utilizando un lenguaje claro y sencillo para que el solicitante pueda prestar su consentimiento de forma libre, específica, informada e inequívoca.

Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al responsable de tratamiento en el Ayuntamiento con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción-Contencioso Administrativa.

Astillero, 31 de julio de 2020.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

[2020/5525](#)

CVE-2020-5525